CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 14 de 2024.- A Despacho del señor Juez, informando que por reparto del 12 de febrero de 2024 correspondió al juzgado la presente demanda, la cual fue radicada el 16 de febrero de 2024 bajo partida No. 2024-00059-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 380

Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00059-00

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que interpone a través de apoderada judicial la señora **María Lucila Ríos de Montilla** en contra del señor **Rodrigo Montilla Delgado**, se observa la siguiente falencia a corregir:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes, ya que la partida de bautismo no es documento conducente para una unión celebrada en el año 1975. Además, en la demanda se relaciona como registro civil y no partida eclesiástica.

- Los testimonios solicitados en la demanda se han deprecado para declarar *"sobre lo que les consta acerca de los hechos y pretensiones motivo de esta demanda y la conducta del demandado",* lo que no corresponde con el requisito del artículo 212, donde se requiere *"enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba".* (núm. 6 art. 82 del C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada Valentina Tirado Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.961.696 y T.P. No. 345.970 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, con las facultades a ella conferidas por su poderdante según el poder aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 42 DEL 15/MARZO/2024.